

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

PARA EL

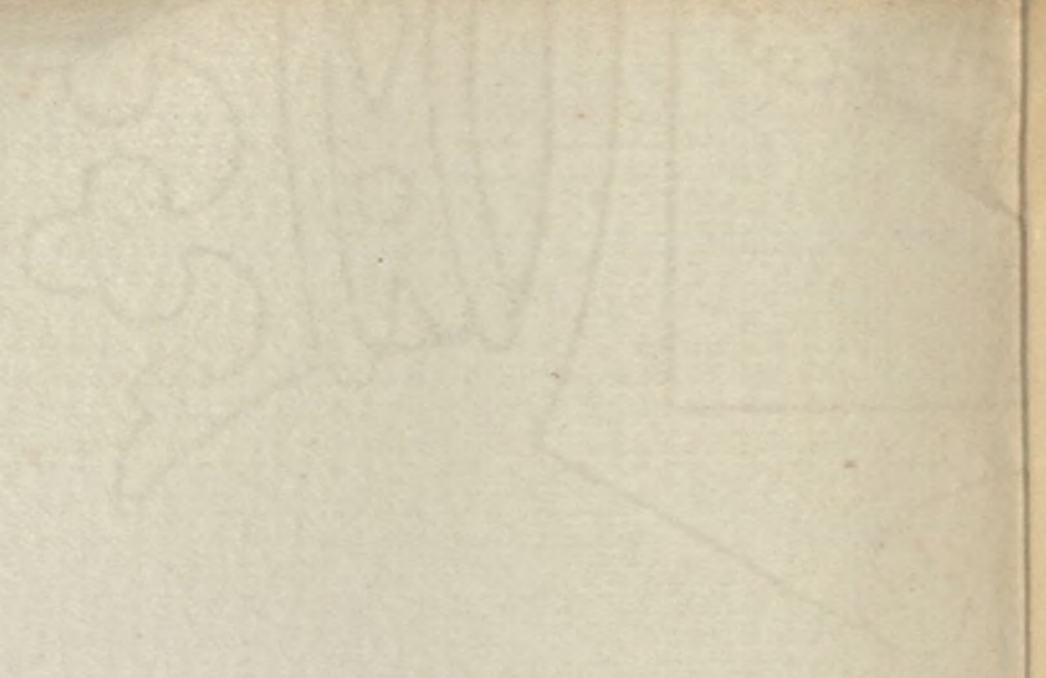
PATRONATO DEL MUSEO
MUNICIPAL

APROBADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE Y AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIONES DE 23 Y 28 DE MARZO DE 1927, RESPECTIVAMENTE



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1928



C14-39

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SENCILLAS EN
EL PATRONATO DEL MUSEO
MUNICIPAL

REGLAMENTO
PARA EL
PATRONATO DEL MUSEO
MUNICIPAL

APROBADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE Y AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIONES DE 23 Y 28 DE MARZO DE 1927, RESPECTIVAMENTE



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

1928

R 800089922

CB 1800376433

AYUNTAMIENTO DE MADRID
MUSEO MUNICIPAL DE HISTORIA NATURAL
MUSEO MUNICIPAL DE HISTORIA NATURAL

SEÑORES QUE CONSTITUYEN
EL PATRONATO DEL MUSEO
MUNICIPAL

- Excmo. Sr. Alcalde Presidente.
» » Duque de Alba.
» » D. Félix Boix.
» » » Julio Cavestany.
» » Conde de Casal.
» » Marqués de Valverde de la
Sierra.
» » Marqués de Pons.
» » Marqués de Rafal.
» » Marqués de Santa Cara.
» » Conde de Güell, Marqués de
Comillas.
» » Conde de Polentinos.
» » D. Carlos González Rothwos.
» » » Elías Tormo.
» » Miguel Velasco Aguirre.
» » Mariano Padilla.

Sr. D. Luis Martínez Kleiser.
» » Ignacio Baüer y Landauer.
» » Hugo Obermaier.
» » Francisco Alcántara.
» » Joaquín Ezquerro del Bayo.
» » Pedro M. de Artíñano.
» » Agustín González de Amezúa.
» » Luis Huidobro y Laplana.
» » Luis Bellido.
» » Pedro del Castillo-Olivares.
Excmo. » » Francisco Ruano y Carriedo.

SECRETARIO DEL PATRONATO Y DEL MUSEO

Sr. D. Joaquín Enríquez Luque.

DIRECTOR DEL MUSEO

Sr. D. Manuel Machado Ruiz.

REGLAMENTO PARA EL PATRONATO DEL MUSEO MUNICIPAL

Artículo 1.º El Museo Municipal de Madrid se instalará en el edificio del antiguo Hospicio de San Fernando, propiedad de la Villa, para cuya dirección y administración se

REGLAMENTO PARA EL PATRONATO DEL MUSEO MUNICIPAL

Art. 1.º Se recogerán todas las manifestaciones de las Bellas Artes y de las artes industriales madrileñas, y en general cuanto afecte a la historia, la vida y las costumbres de Madrid.

Art. 3.º Será Presidente honorario del Patronato S. M. el Rey Don Alfonso XIII y Presidente real el excelentísimo señor Alcalde de Madrid, con veintidós Vocales Patronos nombrados por la Alcaldía, dando cuenta al excelentísimo Ayuntamiento, y cuya designación se hará entre las personas de reconocidas condiciones artísticas o patrias y rele-

REGIAMIENTO PARA EL PATRONATO
DEL MUSEO MUNICIPAL

Sr. D. Joaquín Castiella López

Sr. D. Manuel María de Riquelme

REGLAMENTO PARA EL PATRONATO DEL MUSEO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.º El Museo Municipal de Madrid se instalará en el edificio del antiguo Hospicio de San Fernando, propiedad de la Villa, para cuya dirección y administración se nombra el Patronato del Museo.

ART. 2.º En el Museo Municipal se recogerán todas las manifestaciones de las Bellas Artes y de las artes industriales madrileñas, y en general cuanto afecte a la historia, la vida y las costumbres de Madrid.

ART. 3.º Será Presidente honorario del Patronato S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y Presidente nato el excelentísimo señor Alcalde de Madrid, con veinticinco Vocales Patronos nombrados por la Alcaldía, dando cuenta al excelentísimo Ayuntamiento, y cuya designación se hará entre las personas de reconocidas condiciones artísticas o notorios y rele-

vantes servicios a las artes e historia, preferentemente en lo que afecta a la capital.

El Patronato elegirá entre sus miembros un primer Vicepresidente y otro segundo, que reemplazarán por su orden al señor Presidente en ausencias y enfermedades, y asimismo designará el Patronato quien haya de ejercer estas funciones por ausencia de aquéllos.

Los cargos del Patronato serán honoríficos y gratuitos.

ART. 4.º El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al mes, desde octubre a junio, y en verano siempre que lo consideren conveniente los individuos del mismo que se encuentren en Madrid.

A ser posible se fijará las fechas de las reuniones en la primera junta de cada año.

Para tomar acuerdos bastará en todo tiempo la asistencia de la mitad de sus individuos.

Las citaciones serán ordenadas por el Presidente, y en ausencia de éste por el Vicepresidente o Vocal que le sustituya.

Podrá también reunirse el Patronato en cualquier momento a petición de cinco de sus Vocales o del Director del Museo.

El Vocal que deje de asistir a las juntas celebradas durante un período de seis meses sin justificar su ausencia se entenderá que renuncia al cargo, y el Patronato lo pondrá en conocimiento del excelentísimo señor Alcalde para que sea sustituido a la mayor brevedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los presentes.

Las juntas se celebrarán en el edificio del Museo.

Los ingresos de carácter extraordinario serán invertidos según el Patronato disponga, llevándose contabilidad separada de la de aquellos otros que procedan de los presupuestos municipales.

Cuantas operaciones se hagan con ellos, y las cuentas que deban rendirse al excelentísimo Ayuntamiento, serán autorizadas con la firma del Director, el visto bueno del Presidente del Patronato y la conformidad del Secretario.

ART. 5.º Será Director del Museo Municipal el Jefe de Investigaciones históricas, Director de la Biblioteca Municipal.

Éste asistirá a las sesiones del Patronato.

ART. 6.º Habrá un Secretario del Patronato, que lo será del Museo, nombrado libremente por aquél y con la remuneración que el mismo señale con cargo a sus presupuestos, y que asistirá a las juntas sin voto y redactará las actas, que serán firmadas por él y por el Presidente o Vocal que haya presidido la sesión, y también estará encargado de llevar la contabilidad del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

El resto del personal, técnico, administrativo y subalterno, será nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento y pagado por el mismo; pero el Patronato podrá proponer al señor Alcalde la sustitución de los funcionarios que estime no reúnen las condiciones debidas para el servicio de esta institución.

ART. 7.º El Patronato dispone, para cumplir sus fines, de recursos ordinarios y extra-

ordinarios; son los primeros los que figuren en los presupuestos municipales con destino a dicho Museo y cuyo importe no será inferior a 25.000 pesetas anuales, y los segundos el producto de la venta de catálogos, estampas, fotografías y cualesquiera otra publicación o reproducción que el Patronato acuerde de las obras contenidas en el Museo, de donaciones y legados, del importe de las entradas al mismo, ya en días ordinarios, ya con ocasión de conferencias, exposiciones y exhibiciones especiales y de cualquier otro recurso autorizado.

La suma total de los ingresos será confiada al Secretario del Patronato y Museo para hacer frente a las necesidades del mismo, previo el presupuesto ordinario hecho por el Patronato y con arreglo a los acuerdos de éste.

Los pagos que con ellos se hagan llevarán el visto bueno del Director y la conformidad del Secretario.

ART. 8.º El Patronato redactará cada año el presupuesto de gastos del Museo.

ART. 9.º De los recursos obtenidos por el Patronato en cada año y que no figuren en el presupuesto municipal dispondrá libremente aquél, justificando su empleo.

Si existiere sobrante constituirá éste el fondo de reserva del Museo, y de él dispondrá el Patronato en los años sucesivos.

ART. 10. La organización y fondos artísticos del Museo lo constituirán: los ejemplares procedentes del Archivo - Museo Municipal establecido en la Casa Panadería; los procedentes de la colección donada por don Félix Boix para este fin y que han figurado en la Exposición del Antiguo Madrid; los donativos procedentes de este certamen o que no hayan figurado en el mismo, y todos aquellos de otro origen que se hagan por los particulares y Corporaciones, y las compras que se realicen, como asimismo los ejemplares en depósito, para lo que se harán las necesarias gestiones.

ART. 11. El Patronato tendrá la misión de recoger y emplear los recursos destinados a la adquisición de obras del Museo,

establecer e inspeccionar el régimen interior del mismo, estimular las donaciones y legados de los particulares y Corporaciones, organizar exposiciones y conferencias que con aquél tengan relación, publicar catálogos y, en suma, cuanto pueda contribuir a los fines culturales del Museo.

ART. 12. Será de la competencia exclusiva del Patronato la aceptación de los donativos y legados que se hagan al Museo, dando conocimiento inmediato de ellos al excelentísimo señor Alcalde, e indicando al propio tiempo en qué forma se podrá expresar la gratitud a los donantes o a la memoria de los testadores, y exponiendo los motivos en que se funde para no aceptarlos, si hubiere lugar.

ART. 13. En los casos de donativo, legado condicional o depósito, se hará constar esta circunstancia en el oficio de aceptación.

ART. 14. El Patronato podrá hacer la designación de uno o más de sus individuos para que le representen en todo aquello que crea útil a sus fines.

ART. 15. El Presidente representará al Patronato en cuantos actos y ocasiones sea necesario o conveniente a su funcionamiento.

ART. 16. Cuando el Patronato lo acuerde, el Presidente, o la persona que haga sus veces, tendrá facultad de otorgar poder a quien juzgue conveniente para cumplir los acuerdos que lo requieran.

ART. 17. El régimen interior del Museo, en sus relaciones con el público, será regulado por el Patronato, velando por su más exacto cumplimiento el Director del mismo, con plena autoridad sobre el personal de todas clases.

ART. 18. La reproducción de las obras que forman el Museo, bien por medio de la fotografía o por otro procedimiento, será reglamentada por el Patronato.

ART. 19. El Patronato está obligado a evacuar cuantos informes y consultas le haga el excelentísimo señor Alcalde referentes a la institución.

ART. 20. El Presidente del Patronato podrá adoptar las resoluciones que estime con-

venientes en caso de urgencia con carácter provisional, dando cuenta de ellas al Patronato en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El Patronato redactará un reglamento de régimen interior del Museo, que se someterá a la aprobación del excelentísimo señor Alcalde.

Aprobado por la Comisión municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno en sesiones de 23 y 28 de marzo de 1927, respectivamente.

veintés en caso de urgencia con carácter provisional, dando cuenta de ellas al Patronato lo en la primera reunión que celebre. Mas son

Artículo TRANSITORIO. - El Patronato de San Juan de los Rios de Madrid

El Patronato redactará un reglamento de régimen interior del Museo, que se someterá a la aprobación del excelentísimo señor Alcalde. El artículo 17.º de la Ley de 1907

regulado por el Patronato, quedando en sus relaciones con el Patronato en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes, en lo que respecta a las relaciones con el Patronato en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes, en lo que respecta a las relaciones con el Patronato en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes.

Aprobado por la Comisión municipal Permanente y Ayuntamiento pleno en sesiones de 23 y 28 de marzo de 1907, respectivamente.

El Patronato será responsable de la ejecución de lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 19.º El Patronato está obligado a evacuar cuantos informes y consultas haga el excelentísimo señor Alcalde referentes a la institución.

Art. 20.º El Presidente del Patronato podrá adoptar las resoluciones que estime con-

